



Resolución Sub-Gerencial

N° 0659 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°210-2015-GRA/GRTC-lc-antecedentes, de fecha 15 de octubre del 2015, informe N°195-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 07 de diciembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 82443/LC/15 de fecha 14 de octubre del 2015, presentado por don **CRISOSTOMO MAMANI HUALLPA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **CRISOSTOMO MAMANI HUALLPA**, con fecha 14 de octubre del 2015 presento el expediente de Registro N° 82443/LC/15, solicitando obtener duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-a y que para proseguir con el tramite, el expediente a sido remitido al Área de Emisión de licencias de conducir para la consulta al Sistema Nacional de Sancionados en donde se ha emitido el informe N° 210-2015-GRA/GRTC-LI.elc, de fecha 15 de octubre del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra la papeleta N°170069X de fecha 18 de mayo del 2013 por la infracción **código M-03**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial N°10161-2014-MPA/SGFA de fecha 06 de mayo del 2014, disponiendo una sanción de suspensión e inhabilitación por el termino de un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción 18 de mayo del 2013 hasta el 18 de mayo del 2014 y una vez cumplida la sanción el solicitante debe hacer del curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don **CRISOSTOMO MAMANI HUALLPA**, estando sancionado con suspensión e inhabilitación por el termino de un (1) año, solicita nueva licencia de conducir con fecha 31 de mayo del 2013 y duplicados de licencia de conducir con fechas 16/06/2015, 10/08/2015 y con el expediente de registro N°82443/LC/2015, de fecha 14/10/2015 nuevamente duplicado, incurriendo con estos hechos en lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por **"Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba suspendida e inhabilitada por un año"** y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de





Resolución Sub-Gerencial

N° 0659 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de nueva licencia de conducir de fecha 31/05/2013, los expedientes de duplicado de fechas 16/06/2015, 10/08/2015 y el expediente de registro N°82443/LC/15 de fecha 14 de octubre del 2015 de la categoría AIII-a, presentado por don **CRISOSTOMO MAMANI HUALLPA**, identificado con DNI N°30669720, con domicilio en el P.J. Ciudad De Dios F-14, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317° del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **21 DIC 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FAMC/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

